



**CULTURA**  
SECRETARÍA DE CULTURA



# **SECRETARÍA DE CULTURA**

## **INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

### **LINEAMIENTOS GENERALES**

### **PARA EL MANEJO Y RESGUARDO DE RESTOS HUMANOS**

**MAYO 2023**

## ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>CONSIDERACIONES</b> .....	3
<b>2.</b>	<b>OBJETIVOS</b> .....	5
	Objetivo general.....	5
	Objetivos específicos.....	5
<b>3.</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b> .....	5
<b>4.</b>	<b>ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....	7
<b>5.</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	8
<b>6.</b>	<b>LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS</b> .....	10
	<b>CAPÍTULO I</b> .....	10
	<b>MANEJO Y RESGUARDO DE RESTOS HUMANOS DURANTE EL PROCESO DE  RECUPERACIÓN</b> .....	10
	<b>CAPÍTULO II</b> .....	12
	<b>MANEJO Y RESGUARDO DE RESTOS HUMANOS DURANTE EL PROCESO DE  ANÁLISIS Y TOMA DE MUESTRAS</b> .....	12
	<b>CAPÍTULO III</b> .....	14
	<b>MANEJO Y CONSULTA DE RESTOS HUMANOS EN EL PROCESO DE RESGUARDO  FINAL</b> .....	14
	<b>CAPÍTULO IV</b> .....	15
	<b>ACCIONES DE REASIGNACIÓN EN EL MANEJO Y RESGUARDO DE RESTOS  HUMANOS</b> .....	15
	<b>CAPÍTULO V</b> .....	16
	<b>CONFINAMIENTO DE RESTOS HUMANOS</b> .....	16
<b>7.</b>	<b>DEFINICIONES</b> .....	17
<b>8.</b>	<b>AUTORIZACIONES</b> .....	18

## **1. CONSIDERACIONES**

Los restos humanos constituyen un patrimonio único, al ser legado biológico y cultural de nuestros ancestros, en cuya impronta se manifiestan formas de vida de sociedades pasadas, por lo que su investigación, conservación y protección resulta fundamental para la sociedad.

En ese sentido, es responsabilidad del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) regular e instrumentar los procedimientos para investigar, conservar y proteger los restos humanos obtenidos a través del campo de estudio de la antropología física en el territorio nacional, así como las derivadas de proyectos de investigación arqueológica, salvamentos, rescates o por cualquier otro medio, a fin de garantizar la integridad y el adecuado manejo de dichos bienes patrimoniales bajo custodia directa.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas, los restos humanos son monumentos arqueológicos e históricos y, por tanto, deben ser protegidos como patrimonio de la nación.

De igual forma, los restos humanos son indispensables, en un amplio sentido, para comprender la forma de vida de una población a través del tiempo y espacio, así como la adaptación, evolución y variabilidad biológica. De no recibir un manejo adecuado, se corre el riesgo de perder fragmentos de nuestra propia historia, por lo que se hace necesario reconocer y prevenir las posibles causas de su mal manejo, deterioro e incluso destrucción.

La defensa de dicho patrimonio es un imperativo ético y un compromiso de especialistas del INAH en la materia, de quienes se espera que aporten trabajos de investigación, técnicas, métodos, conocimiento y experiencia para la conservación y protección de los restos humanos, dado su valor y carácter irremplazable en sus respectivos contextos.

La destrucción del patrimonio arqueológico e histórico y, en particular, de los contextos que incluyen restos humanos, es un problema latente, por lo que resulta necesario dimensionar su importancia y justo valor dentro del contexto arqueológico e histórico.

En virtud de las consideraciones expuestas, y con fundamento en el Artículo 7, fracción VII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Artículos 15, fracción III, 22, fracción X y 23, fracción XIV del Reglamento de la Ley Orgánica del INAH, se emiten los presentes Lineamientos Generales para el Manejo y Resguardo de Restos Humanos, a fin de regular el manejo y resguardo de los restos humanos, desde su recuperación hasta su confinamiento.

Así, el documento se integra por cinco capítulos en los que se exponen las disposiciones generales y específicas de aplicación para el manejo y resguardo de restos humanos durante su recuperación, análisis, toma de muestras y resguardo final. Asimismo, se perfilan las acciones a seguir para la consulta en los centros de resguardo (osteotecas), así como para su reasignación y confinamiento.

De igual manera, se refieren de forma general las bases de datos y los registros para el control de las colecciones de restos humanos, así como a su inventario e inscripción en el Sistema Único de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas (SURPMZAH).

Con el objeto de mantener actualizados los presentes Lineamientos, cabe destacar que es tarea de todos los involucrados en los procesos de manejo y resguardo de restos humanos presentar comentarios y propuestas de mejora a las Coordinaciones Nacionales de Arqueología y Antropología.

## **LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL MANEJO Y RESGUARDO DE RESTOS HUMANOS**

### **2. OBJETIVOS**

#### Objetivo general

- Establecer los lineamientos generales para asegurar el manejo, traslado, destino, depósito, la seguridad y gestión de los restos humanos en México, a los cuales deberá sujetarse cualquier disposición o procedimiento particular en la materia.

#### Objetivos específicos

- Precisar los parámetros generales que garanticen el resguardo y la preservación de los restos humanos en todo el país.
- Establecer criterios básicos para regular el funcionamiento de los centros de resguardo de restos humanos (osteotecas) para su limpieza, clasificación, análisis; además de sistematizar la documentación relacionada, como catálogos, informes sobre contextos, registros y lo respectivo a la gestión y protección de estos bienes culturales.

### **3. FUNDAMENTO LEGAL**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Leyes**

- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- Ley General de Archivos.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

## **Reglamentos**

- Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.
- Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

## **Otras disposiciones**

- Manual General de Organización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Lineamientos para la Investigación Arqueológica en México.
- Bases de Integración, Operación y Funcionamiento del Consejo de Arqueología.
- Lineamientos Generales en Materia de Conservación del Patrimonio Cultural.
- Lineamientos Generales para el Manejo, Destino y Depósito de Monumentos Arqueológicos Muebles
- Manual de Procedimientos de la Subdirección de Inventarios del Patrimonio Cultural.
- Manual de Procedimientos de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas
- Normas Generales de Seguridad del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Protocolos para la Conservación y Protección del Patrimonio Cultural.

#### **4. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Los Lineamientos Generales para el Manejo y Resguardo de Restos Humanos deben ser observados por las unidades administrativas sustantivas del INAH, así como por instituciones nacionales y extranjeras, cuyo personal profesional científico pretenda tener acceso a los restos humanos para su investigación, conservación y difusión.

Queda sujeto a su aplicación cualquier inmueble del INAH, sean museos, Centros INAH, zonas arqueológicas y/o cualquier otro, en el que se hallen restos humanos.

Es competencia de las Coordinaciones Nacionales de Arqueología y de Antropología, la Dirección de Antropología Física y los Centros INAH, así como del Consejo de Arqueología lo concerniente a los restos humanos; por lo tanto, tienen la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir los presentes Lineamientos Generales, disponiendo lo necesario para que las instancias involucradas observen y vigilen que los encargados del manejo y resguardo sean antropólogos físicos. Dichas instancias deberán establecer los acuerdos y procedimientos necesarios para que otras instituciones acreditadas resguarden los restos humanos, para que de esta manera se pueda realizar el seguimiento y se cumplan los presentes Lineamientos Generales.

## 5. DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Los responsables de los centros de resguardo de restos humanos (osteotecas) deben coordinar todo lo concerniente al manejo, destino y depósito de restos humanos observando el cumplimiento a los presentes Lineamientos Generales.

**SEGUNDA.** - Los responsables de los centros de resguardo de restos humanos (osteotecas) deben asegurar:

- La organización, el control y el manejo de los centros de resguardo de restos humanos (osteotecas).
- La integración de la documentación necesaria para la vigilancia, la seguridad, los traslados y la gestión que ameriten los restos humanos que conforman los centros de resguardo, en observancia a lo postulado en la regulación vigente.
- La asistencia de los procedimientos legales y administrativos relacionados con los centros de resguardo de restos humanos (osteotecas).
- La solicitud, asistencia, asesoría y el seguimiento del diagnóstico sobre el estado de conservación de los restos humanos.
- Las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las medidas de prevención, protección, restauración y seguridad, conforme a las disposiciones vigentes.
- La atención permanente hacia el personal del INAH y procedente de instituciones académicas externas involucradas en la investigación de restos humanos; así como la vigilancia de los centros de resguardo de restos humanos (osteotecas).
- La entrega del reporte concerniente a las actividades desarrolladas al superior inmediato o a las áreas normativas correspondientes, en cumplimiento a las regulaciones vigentes del INAH.

**TERCERA.** - Los espacios y el mobiliario destinados al análisis y resguardo de los restos humanos deberán garantizar la integridad física de los materiales en conformidad con los “Lineamientos para la Investigación Arqueológica en México”. En caso de no contar con dicho espacio, se deberá solicitar su adquisición o adecuación.

**CUARTA.** - Considerando las necesidades regionales, circunstancias de los Centros INAH y características o particularidades de los centros de resguardo de restos humanos (osteotecas), los titulares de Centros INAH o áreas que cuenten con restos humanos bajo su resguardo emitirán criterios técnicos específicos o especiales para optimizar el manejo, la preservación, la conservación, el destino y el depósito de los restos humanos.

En caso de incumplimiento, las Coordinaciones Nacionales de Arqueología y Antropología, el Consejo de Arqueología y la Dirección de Antropología Física emitirán recomendaciones.

Estos criterios técnicos o especiales deben coadyuvar a los procesos y reglas de operación para cada uno de los espacios destinados a los restos humanos durante las diversas etapas de manejo, control y/o resguardo, así como para su consulta, análisis y conservación; tales deben incluir:

- Ingreso, consulta y egreso de restos humanos conforme a la regulación procedente.
- Perfiles y funciones del personal involucrado en el centro de resguardo de restos humanos correspondiente.
- Perfiles y funciones de operadores: personal técnico y/o manual, con independencia de su forma de contratación.
- Embalaje y almacenamiento de restos humanos.
- Conservación de los restos humanos.
- Seguridad de los restos humanos.
- Controles (bitácora), inventarios internos, formularios o diagramas necesarios. Una copia del inventario debe ser enviado a la Dirección de Antropología Física.
- Información de los inventarios internos de los centros de resguardo de restos humanos (osteotecas) habrá de ser registrada y actualizada en una base de datos.
- Glosario.

Los criterios técnicos específicos o especiales deberán ser congruentes con lo establecido en los presentes Lineamientos Generales; asimismo, deberán ser validados y compendiados por la Coordinación Nacional de Antropología.

**QUINTA.** - El control de los restos humanos que proceden de proyectos de terceros o de convenios formalizados entre el INAH y otras instituciones académicas, se debe realizar acorde a lo establecido tanto en los Lineamientos para la Investigación Arqueológica en México como en las disposiciones vigentes.

**SEXTA.** - Toda entrega de restos humanos debe contar con acta de entrega-recepción, firmada por el responsable del INAH o en su caso el representante de la institución académica y el titular de la investigación, así como la autoridad del INAH que recibe. En caso de traslados recurrentes y previo al resguardo final se deberá cumplir el mismo procedimiento.

## **6. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **MANEJO Y RESGUARDO DE RESTOS HUMANOS DURANTE EL PROCESO DE RECUPERACIÓN**

**SÉPTIMO.** - Para la recuperación de restos humanos en campo –excavación, reconocimiento de superficie o exploración de cuevas y contextos subacuáticos–, se debe considerar lo siguiente:

- Incluir la participación de un antropólogo físico.
- Observar las metodologías y técnicas de arqueología, antropología física y/o eventualmente de otras disciplinas involucradas en la exploración.
- El registro metódico de los contextos.
- Los restos humanos deben embalsarse, dependiendo del contexto de procedencia, en su respectivo contenedor.
- Los restos humanos deberán estar etiquetados individualmente con los siguientes datos: proyecto, temporada, sitio, unidad de excavación, estrato, número de entierro y, en su caso, unidad de colecta en superficie.
- Las estrategias de conservación preventiva de conformidad con la normatividad vigente en la materia y con los criterios de los especialistas en restos humanos.
- Agilizar su traslado al centro de resguardo de restos humanos (osteoteca) para continuar con su proceso de investigación, conservación y análisis.

**OCTAVO.** - Todo material considerado como resto humano que ingrese a un centro de resguardo de restos humanos (osteoteca), producto de un proyecto de investigación arqueológica, deberá contar con el informe del proceso de excavación: año, ubicación del sitio, ubicación dentro del sitio y fotografías de planta, así como cédula de entierro.

**NOVENO.** - Los responsables de los centros de resguardo (osteotecas) que reciben los restos humanos deberán registrar su ingreso en una bitácora o base que contenga los siguientes datos: fecha de ingreso, nombre del proyecto, número de contenedores, nombre del responsable del proyecto y de quien realiza la entrega. Asimismo, decidirá y designará el espacio adecuado donde se colocarán los contenedores recibidos.

**DÉCIMO.** - Todos los restos humanos que ingresan al centro de resguardo (osteoteca), de manera temporal o definitiva, deben pasar por procesos de:

- Limpieza apropiada (no abrasiva o destructiva; que no implique la remoción de cálculos dentales o depósitos de tierra u otro material adherido que se consideren de interés).
- Preservación adecuada (dientes y porciones petrosas/temporales no deben consolidarse).
- Análisis antropológico integral (siempre considerando el contexto de procedencia).
- Catalogación, que debe ser integrada por cédulas gráficas y/o fotografías.
- Registro en el *Sistema Único de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas* del INAH para que cuenten con el Folio Real.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Los restos humanos que ingresan al centro de resguardo de restos humanos (osteoteca) deberán tener un inventario interno con cédulas gráficas y/o fotografías y estar registrados en el Sistema Único de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas del INAH.

## **CAPÍTULO II**

### **MANEJO Y RESGUARDO DE RESTOS HUMANOS DURANTE EL PROCESO DE ANÁLISIS Y TOMA DE MUESTRAS**

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La toma de muestras de restos humanos para su estudio arqueométrico, genético o afín, destructivo o no destructivo, deberá estar plenamente justificada y sustentada en un proyecto académico autorizado por el Consejo de Arqueología, previo dictamen académico técnico emitido por la Dirección de Antropología Física. En el caso de solicitudes de proyectos externos al INAH, el Consejo de Arqueología las remitirá a la Dirección de Antropología Física para el dictamen correspondiente. La Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos del INAH es la instancia que formaliza y autoriza la toma de muestras y su respectiva salida.

**DÉCIMO TERCERO.** - Para que se pueda llevar a cabo la toma de muestra(s) se observará lo dispuesto en los numerales Décimo y Décimo primero de los presentes Lineamientos.

**DÉCIMO CUARTO.** - El protocolo para la toma de muestra(s) debe contener los siguientes datos:

- Procedimiento específico para la extracción de la muestra (instrumental a utilizar).
- Nombre y comprobación curricular de la persona que tomará la muestra, así como su participación en el proyecto; se deberá demostrar el reconocimiento y la suficiente experiencia académica de dicha persona, a fin de garantizar la integridad y el manejo adecuado de los materiales a analizar.
- Nombre del acervo o colección de procedencia de los restos humanos.
- Temporalidad cronológica de los restos humanos y de las colecciones de donde proceden los restos humanos.
- Número de entierro o información básica del contexto de procedencia.
- Edad y sexo.
- Evaluación de procesos tafonómicos o, en su caso, historia tafonómica.
- En muestra de tejido óseo, especificar el hueso y el lado del cual procede.
- En muestra de tejido dental, especificar el nombre de la pieza dental, el lado y la arcada (maxilar o mandibular).

- En muestra de cuerpo momificado, especificar si es hueso, diente, cabello, piel, uñas u otro.
- Justificación metodológica del número de piezas, peso y tamaño de la muestra (en gramos, miligramos o su dimensión aproximada).

Es recomendable que la extracción de ADN y formación de librerías o cualquier otro tipo de análisis arqueométrico o afín, destructivo y no destructivo, se realice en laboratorios o instituciones nacionales con la finalidad de la salvaguarda del patrimonio osteológico.

**DÉCIMO QUINTO.** - Para llevar a cabo investigaciones nacionales o internacionales, sobre restos humanos a partir de las muestras solicitadas, el Consejo de Arqueología determinará la formalización de convenios entre el INAH y las instituciones académicas interesadas. Los convenios celebrados entre el INAH con las instituciones académicas y/o laboratorios deberán incluir, por lo menos, los siguientes aspectos:

- Toda la información que se derive de los estudios con las muestras tomadas es propiedad del INAH.
- Los materiales residuales, según sea el caso, serán retornados al centro de resguardo de restos humanos (osteoteca) de su procedencia en los términos que marque el convenio.
- La vigencia del tiempo del análisis será establecida de acuerdo al cronograma del proyecto.
- Los laboratorios o instituciones académicas que realicen los análisis se comprometen a la entrega de los resultados, la data, o librerías, que deriven del estudio aprobado y, harán de su conocimiento del INAH las publicaciones derivadas.
- Solamente se podrá realizar el estudio aprobado por el INAH. De requerirse otro análisis, se deberá cumplir con todo el proceso.

### **CAPÍTULO III**

## **MANEJO Y CONSULTA DE RESTOS HUMANOS EN EL PROCESO DE RESGUARDO FINAL**

**DÉCIMO SEXTO.** - Todos los restos humanos resguardados en los centros de resguardo (osteotecas) deben estar soportados por un acta de entrega-recepción que incluya:

- Copia del informe del proyecto entregado y aprobado por el Consejo de Arqueología.
- Relación pormenorizada de los restos humanos que se están entregando-recibiendo.
- Catálogos derivados del estudio y/o la clasificación referida en los informes.
- Relación de cajas y/o bolsas con restos humanos, con el listado de claves de marcado y de claves del sitio arqueológico de procedencia.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Los restos humanos que provengan de decomisos deberán estar depositados en contenedores sellados y serán resguardados con lo siguiente:

- Documentación emitida por la institución de procuración de justicia de la entidad federativa procedente en la República Mexicana, que incluye información del servidor(es) público(s) del INAH designado(s) al caso.
- Documento de cadena de custodia que expide la autoridad.
- Documentación que contenga el número de averiguación previa y la descripción de los bienes.

En los casos de decomiso, los responsables de los centros de resguardo de restos humanos (osteotecas) deberán abrir una bitácora donde se registren y describan las visitas que la autoridad ministerial efectúe para corroborar la permanencia de los restos humanos a la guarda del INAH.

Cuando el proceso legal concluya, los restos humanos provenientes de decomisos deberán ser registrados e inventariados.

**DÉCIMO OCTAVO.** En el caso de restos humanos provenientes de entregas voluntarias por parte de terceros al INAH, deberán estar documentados a través del acta entrega-recepción, realizada por la persona encargada de trámites y servicios legales de la unidad administrativa que corresponda.

**DÉCIMO NOVENO.** - Los restos humanos provenientes de procesos de repatriación deben ingresar con la documentación correspondiente de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos del INAH. Esta entrega deberá formalizarse con constancia de ingreso al área del INAH procedente. De existir un proyecto de investigación involucrado, se deberá indicar en dicha constancia los números de oficio correspondientes a los informes parciales o finales.

**VIGÉSIMO.** - Las solicitudes de traslados de restos humanos de los centros de resguardo de restos humanos (osteotecas) para exhibición, estudios especiales, intercambios académicos, entre otros, deberán estar soportadas con documentación; la autorización será expedida por la autoridad competente. La ubicación de los materiales deberá ser actualizada en el registro o las bases de datos correspondientes.

#### **CAPÍTULO IV ACCIONES DE REASIGNACIÓN EN EL MANEJO Y RESGUARDO DE RESTOS HUMANOS**

**VIGÉSIMO PRIMERO.** - Los restos humanos se reasignarán bajo las siguientes circunstancias:

- Cuando en un centro de resguardo de restos humanos (osteoteca) existan materiales sin información de procedencia o contextualización y no interesen al Centro INAH o unidad administrativa.
- Por negligencia o incumplimiento del responsable o titular del proyecto de investigación correspondiente.
- Fallecimiento o jubilación del titular del proyecto de investigación correspondiente.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** - Bajo las anteriores circunstancias, los responsables de los centros de resguardo de restos humanos (osteotecas) notificarán por escrito, con la mayor cantidad de datos posible, al titular del Centro INAH o unidad administrativa, quien a su vez lo reportará al Consejo de Arqueología y a la Dirección de Antropología Física.

**VIGÉSIMO TERCERO.** - La reasignación de los restos humanos tendrá efecto cuando:

- Medie una solicitud expresa de otro investigador.
- Exista solicitud expresa del responsable del centro de resguardo de restos humanos (osteoteca).
- No haya un investigador adscrito en el centro de trabajo.
- No haya un investigador adscrito al centro trabajo interesado.

## **CAPÍTULO V CONFINAMIENTO DE RESTOS HUMANOS**

**VIGÉSIMO CUARTO.** – Se consideran restos humanos susceptibles de confinamiento aquellos que se encuentren descontextualizados y/o con el respectivo sustento académico-científico de que su estado de conservación impide obtener información de interés científico.

La aprobación del confinamiento de restos humanos se deberá solicitar por escrito a las Coordinaciones Nacionales de Arqueología y Antropología, así como al Consejo de Arqueología, habiendo demostrado, de igual forma, que este tipo de material óseo no ha sido solicitado por las escuelas del INAH o por alguna otra institución educativa, con fines académicos y/o didácticos.

Los restos humanos que se dispongan a confinar deberán estar embalados de manera tal, que no se produzca su dispersión.

El confinamiento de los restos humanos se debe realizar invariablemente en terrenos estériles, propiedad del INAH, a propuesta de los titulares de Centros INAH, unidades administrativas o áreas que tengan restos humanos bajo resguardo. La solicitud respectiva habrá de dirigirse al Consejo de Arqueología para su aprobación, así como a la Coordinación Nacional de Arqueología para visto bueno.

La superficie destinada al confinamiento debe registrarse con coordenadas UTM en un plano o cuadrícula diseñada a modo. Estos datos, junto con el nombre del proyecto de origen y la fecha de confinamiento, deberán quedar resguardados en una base de datos.

## 7. DEFINICIONES

**Arqueometría:** Disciplina complementaria para las investigaciones arqueológicas y antropofísicas, que se basa en la aplicación de técnicas de análisis físico y químico de materiales (que incluyen los restos humanos) u objetos arqueológicos, para su conocimiento, cronológico, histórico o biológico.

**Artefactos de hueso humano:** Son todos aquellos elementos óseos que muestran o exhiben una modificación o alteración cultural hecha por acción antrópica. Se refiere a útiles de trabajo de la vida cotidiana, como agujas, piscadores, punzones, alisadores, bruñidores entre otros. Así como a ornamentos tales como, orejeras, narigueras, mangos, bastones de mando, o huesos esgrafiados o grabados con escenas míticas o fechas calendáricas.

**Centro de resguardo de restos humanos (osteoteca):** Es el lugar de depósito y almacenaje debidamente acondicionado, donde se mantienen y resguardan de manera ordenada los restos humanos procedentes de proyectos de investigación, salvamentos y rescates arqueológicos, así como de denuncias, decomisos, repatriaciones, y donaciones, facilitando su uso y manejo de una manera ordenada y con personal especializado.

**Confinamiento de restos humanos:** Es la acción de enterrar o inhumar en terrenos estériles, que sean propiedad del INAH, restos humanos, debido a su carente interés científico. Lo cual se puede deber a su alto grado de deterioro y degradación, por la matriz de tierra que los contuvo (los restos, si son óseos, son frágiles y quebradizos).

**Restos humanos:** Esqueletos, cuerpos momificados, semi-momificados, semi-esqueletizados, fósiles y restos óseos con modificaciones culturales (artefactos de hueso humano), considerados como monumentos bienes muebles indispensables para comprender la forma de vida de una población en un amplio sentido del tiempo y el espacio.

**UTM:** Relativo al sistema de coordenadas geográficas Universal Transversa de Mercator, utilizado para ubicar cualquier punto de la superficie terrestre a partir de una proyección cilíndrica en un plano bidimensional.

## 8. AUTORIZACIONES